



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 006-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 de enero de 2026

### **VISTOS:**

La solicitud s/n de defensa y asesoría legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal el día 08 de enero de 2026; y el Informe Legal Nº 007-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de inversiones en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 137-2021-MIDAGRI, y modificatorias, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura funcional, y las funciones de cada una de las unidades que la conforman;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, constituye derecho de los servidores civiles *“contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que, si al*

*finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados”;*

Que, el artículo 154 del citado Reglamento General dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros; en ese sentido, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, en adelante Directiva, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la acotada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 0092-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH, informa que el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, en adelante el solicitante, desde el 14 de octubre de 2021 hasta el 22 de junio de 2022 y del 22 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2022, respectivamente, ocupó el cargo de Director Ejecutivo de AGRO

RURAL conforme se acredita de la Resolución Ministerial N° 0294-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 0274-2022-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 0500-2022-MIDAGRI y la Resolución Ministerial N° 0547-2022-MIDAGRI;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2025, se declara procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal en fecha 13 de enero de 2025, debido que ha sido comprendido en la investigación preparatoria, mediante la Disposición N° 04-2024, Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-306-0, que se sigue ante la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima;

Que, sin embargo, en fecha 08 de enero de 2026, el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal, en adelante el solicitante, requiere nuevamente por la misma investigación fiscal el beneficio de defensa y asesoría legal en mérito a la prórroga de la investigación preparatoria por el plazo de 8 meses a través de la Providencia - 2025-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DIF de fecha 05 de setiembre de 2025 emitida por la citada Fiscalía;

Que, asimismo, precisa que dicha prórroga fue ordenada mediante la Resolución N° 03 de fecha 04 de septiembre de 2025 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmada por la Resolución N° 03 - Auto de vista de fecha 18 de noviembre de 2025 emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 00058-2025-0-1826-JR-PE-01;

Que, se advierte que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2025, no solo declaró procedente su pedido de defensa y asesoría legal para la misma etapa de investigación fiscal, sino que también dispuso la adopción de acciones para la contratación de los servicios de defensa legal; en ese sentido, dicho beneficio aún se encuentra vigente, pues los hechos materia de la investigación fiscal alegada todavía siguen en trámite, es decir, la etapa de la investigación fiscal que ya cuenta con un beneficio de defensa a favor del solicitante aún no ha culminado sino que ha sido prorrogada, conforme es verse de la documentación adosada en la solicitud de defensa y asesoría legal de fecha 08 de enero de 2026;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, estipula que el beneficio se extiende a todas las etapas del proceso, pudiendo comprender la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional; en concordancia con ello, el literal c) del numeral 6.3 de la Directiva, toda solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría debe contener una “propuesta de servicio de defensa o asesoría; precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa”, no contemplando un supuesto de prórrogas ni ampliaciones de las mismas, ni periodos determinados, el beneficio se concede para determinada etapa o, en su defecto, para todo el proceso;

Que, en ese sentido, es menester traer a colación que en la solicitud presentada el 13 de enero de 2025, se incluyó la propuesta de defensa y asesoría en la que, expresamente, indica que “la contratación del referido servicio [defensa técnica del solicitante] será por la asesoría y defensa durante la investigación

preparatoria, en la que he sido comprendido, mediante la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, (...)"; así también, en su pedido señala que "SE ME BRINDE EL BENEFICIO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, por cuanto he sido comprendido en la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, mediante la Disposición N° 04-2024 de fecha 05 de diciembre de 2024", de igual modo, en los demás documentos que la acompañan;

Que, a mayor abundamiento, se puede advertir de los documentos emitidos por la autoridad judicial y fiscal que adosó en su solicitud de defensa legal, que dicha prórroga se solicitó y concedió en virtud que existe la necesidad de concluir actos de investigación vitales para el objeto de la investigación (recabar documentos, declaraciones en su correspondiente análisis y pericias) que realizará el Ministerio Público, con la finalidad de culminar los actos de investigación explayados en el numeral V y VI (necesidad de realizar una cantidad significativa de actos de investigación del requerimiento de prórroga judicial), no visualizándose en dichos documentos que exista alguna diligencia que se tenga que actuar a nombre del solicitante más aún si la etapa de investigación preparatoria aún se encuentra vigente, conforme así lo prevé los mencionados documentos;

Que, sobre la base de lo expuesto, se encuentra plenamente acreditado que la Entidad ya cumplió con garantizar el derecho del solicitante al haberle otorgado el beneficio de defensa y asesoría legal mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2025, el mismo que está destinado de forma específica y directa a la investigación bajo la Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-306-0, es decir, por el mismo objeto y causa del nuevo requerimiento, indistintamente de su complejidad y/o prórroga; en tal sentido, la solicitud sub examine deviene en improcedente por imposibilidad jurídica, toda vez que no resulta legalmente viable conceder un beneficio que ya fue otorgado al solicitante y que se encuentra plenamente vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señaló que, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal deviene en improcedente, debido que por el mismo objeto y causa fue concedida previamente con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2025 y que la etapa de investigación preparatoria se encuentra en trámite;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que, de considerarse procedente o no la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)"*, que en el caso de AGRO RURAL es el Director Ejecutivo, en calidad de máxima autoridad a cargo de la conducción y supervisión de la gestión del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, quien ejerce la representación legal y la titularidad de la entidad, conforme lo dispone el artículo 07 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente la solicitud de beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal por estar comprendido en la prórroga del plazo de la investigación preparatoria iniciada en su contra, por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Primer Despacho del Distrito Fiscal de Lima, Carpeta Fiscal N° 506015505-2022-306-0, toda vez que no resulta legalmente viable conceder un beneficio que ya fue otorgado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de enero de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Rogelio Javier Huamaní Carbajal.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural))

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUDBERTO CARRERA PADILLA**  
DIRECTOR EJECUTIVO